

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 280

MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA    | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|---------------|-------|------------------|-------|
| Trimestre ... | 36    | Trimestre .....  | 45    |
| Seis meses... | 66    | Seis meses...    | 84    |
| Un año .....  | 120   | Un año .....     | 150   |

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| Venta de número suelto del año corriente....     | 1'00 ptas. |
| Id. id. id. año anterior.....                    | 2'00 »     |
| Id. id. id. de dos años anteriores               | 3'00 »     |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 »     |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 29.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 315

Núm. 4.854

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

**ORDEN conjunta de los citados Departamentos de 8 de noviembre de 1951, por la que se regula la recogida y lavado de las lanas en la actual campaña.**

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de abril de 1951, que regula la actual campaña lanera, estableció en su articulado el proceso de recogida de las lanas en el campo, manteniendo una exclusiva de compra en las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales de esta materia prima, con posibilidades de transferir y endosar estos derechos a comerciantes transformadores censados.

Siendo de general conveniencia acelerar dicha recogida de lanas, procede dar entrada abierta en esta actividad a dichos sectores comerciales con cuantas obligaciones impone la regulación interventora del producto.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, han resuelto disponer:

1.º A los efectos señalados en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de Agricultura de 30 de abril de 1951, se considerarán como compradores de lanas legalmente autorizados, además de los industriales manufacturadores finales, los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavaderos que se encuentren debidamente censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivado.

2.º Los mencionados comerciantes e industriales operarán sobre la lana en sucio o lavada y la procedente de tenería sin sujetarse a zonas de actuación ni recogida.

3.º Las compras se realizarán en todo caso a los precios regulados por dicha orden de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias.

4.º Los tenedores de lana sucia quedan facultados para practicar el lavado de sus lanas en el lavadero que más convenga a sus intereses.

5.º Seguirán sujetos a la gafa de circulación los movimientos de cualquier clase de lana en la forma que estableció el apartado 13 de la Orden de 30 de abril de 1951.

6.º La lana sucia o lavada recogida por comerciantes almacenistas e industriales de lavaderos será puesta a disposición de las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales a los precios que correspondan a cada clase de lana en la fase o escalón comercial en que se encuentren.

7.º Por los organismos competentes de estos Ministerios se dictarán las instrucciones convenientes al mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

PLANELL, CAVESTANY y ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Comercio, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.824

Habiéndose presentado la Epizoo-

lía de «rabia» en los perros existentes en el término municipal de La Victoria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la citada Localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término Municipal de La Victoria, como zona infecta el casco de su población y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son reclusión vigilada de los animales posiblemente afectados, con sacrificio inmediato de enfermos, y las que deben ponerse en práctica la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en el término Municipal, aconsejándose asimismo esta medida en los colindantes.

Córdoba, a 8 de noviembre de 1951.—

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado de Minas-Canon

Núm. 4.994

### AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los titulares de concesiones mineras y permisos de investigación que a partir de esta fecha y hasta el día 31 de diciembre próximo, pueden hacer efectivo por ingreso directo en la Intervención de esta Delegación de Hacienda, el canon de superficie correspondiente al actual ejercicio; en inteligencia que el incumplimiento de esta obligación lleva consigo la caducidad de las concesiones mineras y permisos de investigación, previa persecución del descubierto por la vía de apremio durante 15 días. Se advierte, asimismo que de dicho débito se responderá con los bienes propios, presentes y futuros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Córdoba, 16 de noviembre de 1951.—El Administrador de Rentas, A. Villar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela-Hidalgo.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 4.993

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades 2.ª, préstamos personales, pertenecientes a los años 1947, al 1949 en el pueblo de Belmez aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar

su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, 37'55, nombre del deudor, Ambrosio Sánchez Leal.

Débitos por principal, 15'89, nombre del deudor, Diego Rincón Gil.

Débitos por principal, 101'24, nombre del deudor, Hipólito Gala Rubio.

Débitos por principal, 67'51, nombre del deudor, Luis Gómez Barrera.

Débitos por principal, 67'50, nombre de los deudores, Juan Pedro Moreno Sánchez y María Alcántara Tamayo.

Belmez, a 6 de noviembre de 1951.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

### Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 4.978

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de Alhajas hecho con el número 54.692 en la Sucursal primera de esta Institución se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Martín.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.977

Don Pedro Aguilar Morales, Oficial de Sala Letrado de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Montilla, a instancia de don Adolfo Marineto Albarral y don Antonio Hurtado Sepúlveda, mayores de edad, el primero vecino de Málaga y el segundo de Cártama, representados por el Procurador don Luis Romero Sánchez y defendido por escrito por el Letrado don Manuel Lerdo de Tejada; contra don Manuel Ramírez Arroyo, mayor de edad, propietario y vecino de Montilla, representado por el Procurador don José Ruiz Ruiz y defendido por el Letrado don Manuel Gordillo García; y contra don Juan Faura Gómez, que se encuentra declarado en rebeldía, por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a él, con los Estrados del Tribunal; sobre Tercería de mejor derecho; venidos los mismos a esta Superioridad en apalación interpuesta por los actores, contra la sentencia que con fecha diez y sie-

te de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Montilla por la que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre y representación de don Adolfo Marineto Albarral y don Antonio Hurtado Sepúlveda, se declara no haber lugar a la preferencia de créditos que los terceristas pretenden para el cobro de los mismos y con relación a los bienes del Matadero Industrial y respecto al que ostenta el demandado don Manuel Ramírez Arroyo, absolviendo al mismo de dicha demanda de tercería y sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en forma legal, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Josué.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y dicha sentencia sirva de notificación a la parte declarada rebelde en referidos autos don Juan Faura Gómez, extendiendo la presente que firmo en Sevilla, a 13 de noviembre de 1951.—Por mi compañero señor Aguilar, Firma ilegible.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.196

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal Provincial, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 26 de mayo de 1951.

Vistos ante este Tribunal constituido por los señores don Francisco del Prado, don José Fustegueras, don Ventura Arias, don Perfecto García Conejero y don Antonio Muñoz Mena, los presentes autos entre partes, de una como actor recurrente al Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial fecha 23 de febrero de 1946, que acordó la revocación de la liquidación de los derechos y multas por inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público, girada a don Cirilo Irizarri Legarreta, al que se le reconoce el derecho a la devolución de las cantidades que hubiere satisfecho; y siendo parte el señor Fis-

cal de esta jurisdicción y coadyuvante don Cirilo Irizarri Legarreta.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial recurrida, de fecha 23 de febrero de 1946, que acordó la revocación de las liquidaciones giradas a don Cirilo Irizarri Legarreta por la referida Corporación en concepto de arbitrio de inspección sanitaria de 28.200 kilogramos de patatas, procedentes de Intendencia Militar y multas impuestas, reconociéndosele el derecho a la devolución de las cantidades que hubiere satisfecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco del Prado.—José Fustegueras.—Ventura Arias.—P. García Conejero.—A. Muñoz.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por don Antonio Muñoz Mena, Vocal no Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de lo que como Secretario certifico.—Alfonso Medina.—Rubricado.

Referida sentencia ha sido declarada firma por auto de fecha 2 de julio de 1951, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Contencioso-Administrativa, o en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba, a 5 de octubre de 1951.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, José Fustegueras.

Núm. 4.228

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 9 de 1950, se ha dictado por este Tribunal la siguiente Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En la ciudad de Córdoba, a 23 de junio de 1951.

El Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, constituido por los señores don Francisco del Prado, don José Fustegueras, don Ventura Arias, don Antonio Muñoz Mena y don Antonio Amorrich, habiendo visto los presentes autos entre partes de una como actor recurrente el propio Letrado don Antonio Gámiz Burgos, en su propio nombre y derecho, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial fecha 30 de noviembre de 1949, que acordó la nulidad de las diligencias posteriores al acta de inspección por el concepto de urbana que le fué levantada y la comprobación de las bases por el Servicio de Valoración, así como la determinación del momento en que tuvieron lugar las alteracio-

nes para retrotraer la liquidación definitiva y proceder al girarse esta a la imposición de multa en concepto de defraudación si fuera viable, y siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-Administrativo, interpuesto por el Letrado don Antonio Gámiz Burgos, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1949, que confirmamos en todas sus partes, reservando al interesado su derecho a reclamar ante las autoridades administrativas competentes, la devolución de la pagado en virtud del procedimiento de apremio anulado, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco del Prado.—José Fustegueras.—Ventura Arias.—Antonio Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué a anterior sentencia por el señor don Antonio Muñoz Mena, Vocal no Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. Córdoba, 23 de junio de 1951.—P. Víbora.—Rubricado.

Referida sentencia, ha sido declarada firme por auto de fecha 14 de julio de 1951, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Contencioso-Administrativa, y en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 8 de octubre de 1951.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Núm. 4.251

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, los presentes autos seguidos a instancia de don Juan Serrano Gómez, defendido por el Letrado don Rafael Herreros Corrales, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente, consistente en el abono de los haberes correspondientes a su empleo de Guardia Municipal en el período comprendido entre el período del 18 de julio de 1936 al 28 de julio de 1941, siendo parte en representación de la Administración el señor Abogado del

Córdoba, 15 de noviembre de 1951.—El Alcalde Interino, Joaquín Gisbert.

#### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.962

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canete de las Torres

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 657 de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canete de las Torres, 13 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

#### CABRA

Núm. 4.877

El Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del corriente mes, que la Administración y Recaudación de las exacciones municipales que a continuación se expresan se realice mediante arriendo por un período de 3 años, que empezarán a contarse en 1.º de enero de 1952, y terminarán en 31 de diciembre de 1954, y aprobado al propio tiempo el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la subasta, queda expuesto este en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días hábiles que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que contra el mismo se formulase.

#### EXACCIONES QUE SE CITAN

- Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, etc.,
- Derechos sobre reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo.
- Servicios de matadero y acarreo obligatorio de carnes a domicilio,
- Ocupación del mercado público y pescaderías.
- Derechos sobre ocupación de la vía pública con mesas de café, puestos, barracas, caseta de venta etcétera.
- Impuesto sobre vinos y sidras de todas clases.
- Contribución de Usos y Consumos, conceptos relativos a la tari-

fa 5.ª, con exclusión del epígrafe 25 de la misma.

h) Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

i) Arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor, y

j) Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra, 12 de noviembre de 1951.—Luis Cabeilo.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

#### MONTALBAN

Núm. 4.964

Don R. Julián Gálvez Fernández, Alcalde de de Montalbán.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1952 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Montalbán, a 6 de noviembre de 1951.—R. Julián Gálvez.

#### SANTAELLA

Núm. 4.985

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Santaella (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1952, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Santaella, a 14 de noviembre de 1951.—M. Alijo.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.986

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1952, queda expuesta al público en esta Secretaría, en unión de su copia y Lista Cobratoria, por el plazo de 15 días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Córdoba, a 8 de noviembre de 1951.

#### ESPIEL

Núm. 4.997

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría

Municipal, por término de 15 días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 16 de noviembre de 1951.—El Alcalde, José del Real.

#### LUQUE

Núm. 4.998

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de ayer, el Pliego de condiciones redactado por la Comisión de Hacienda, que ha de regir en el concurso que ha de celebrarse para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de las exacciones hoy a cargo de la Administración Municipal de Arbitrios o sean. Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, excepto el epígrafe 22, Arbitrio sobre consumiciones, impuesto del 0'05 pesetas sobre vinos corrientes y sidra, Servicios de reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares, Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público Servicio de Matadero Municipal, Servicio de Mercado de Abasto, Ocupación de la vía pública con escombros, Idem con vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública. Licencias para industrias callejeras y ambulantes. Rodaje o arrastre por vías Municipales con cualquier vehículo de tracción de sangre excepto los sujetos a padrón, Arbitrios sobre Carnes frescas y Saladas, Volatería y Caza. Arbitrios sobre bebidas, espirituosas y alcoholes y Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos, durante los ejercicios 1952 y 1953, queda dicho acuerdo expuesto al público por término de 8 días de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones que serán presentadas en su caso ante esta Corporación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, previéndose que no será admitida ninguna pasada dicho plazo, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Luque, 16 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.999

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber.

Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días y horas de oficina, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones a que hubiere lugar, los documentos si-

guiente confeccionados para el próximo ejercicio de 1952.

Padrón de la Tasa de rodaje.

Padrón de canales.

Padrón de Censos de propios.

Padrón de reconocimiento de alimentos.

Padrón de solares sin edificar.

Villanueva del Duque, 14 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.

#### ESPEJO

Núm. 5.008

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento en su sesión del día quince de los corrientes, una propuesta de suplementos de Créditos con cargo al Superavit del último ejercicio liquidado queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Espejo, a 16 de noviembre de 1951.—El Alcalde, A. Lucena.

## JUZGADOS

#### VILLAVICIOSA

Núm. 5.002

#### Cédula de citación

Por la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Paz de esta villa en diligencias preparatorias, bajo el número 60-51, por sustracción de mieses de trigo y echárselas en el acto a caballerías, sobre el día cuatro al cinco del mes de junio próximo pasado, al sitio denominado «La Cabrilla», de este término, se cita a Ramón Benzaí Pérez, (a) el Sordo, de 38 años de edad, casado, de profesión arriero, con instrucción, natural de Villaharta, donde está domiciliado, y últimamente con residencia accidental hasta el día uno de septiembre próximo, en Villarrubia (Córdoba), trabajando en una carretera de nueva construcción, denunciado, en ignorado paradero, para que el 5 de diciembre próximo, hora de las diez y siete, comparezca ante esta Audiencia sita en la Casa Consistorial, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, previéndole debe hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para la citación ordenada, inserción en BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Villaviciosa, a 15 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.858

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, proce-

Estado, Fical de esta jurisdicción. Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción; y en su consecuencia no procede acceder al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Serrano Gómez, ni resolver sobre el fondo de la cuestión planteada, devolviéndose el expediente a su tiempo con oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Francisco del Prado. —José Fustegueras. —Ventura Arias. —A. Amorrich. —Manuel de Moya. —Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Amorrich, Vocal no Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de lo que como Secretario certifico. —Córdoba, 10 de marzo de 1951. —Alfonso Medina. —Rubricado.

Referida sentencia, ha sido declarada firme por auto de 26 de marzo de 1951, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Contencioso-Administrativa y en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 10 de octubre de 1951. —Visto bueno: El Presidente José Alcántara.

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### FUENTE PALMERA

Núm. 5.006

Don Antonio Aguila Cabrera, Juez de Paz y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que esta Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el día 12 del actual para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de Gobernación de 9 de octubre pasado, ha procedido a la designación de Presidentes, Adjuntos y sus Suplentes de las Mesas Electorales para las próximas elecciones de Concejales, habiendo correspondido dichos cargos a los señores siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección primera

Presidente, Cándido Pérez Domínguez; suplente, Francisco Fuentes Delgado.

Adjuntos, Manuel Guisado Santiago y Lorenzo Mayen Caro de la Barrera.

Suplentes, Miguel Parras García y Federico Fernández Rodríguez.

##### Sección segunda

Presidente, Rafael Balmón Bage; suplente, Julián Reyes Sustar.

Adjuntos, Juan Blanco Ruiz y Manuel Guisado Mengual.

Suplentes, Enrique Martín Martín y Juan Rossi Losada.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección primera

Presidente, Emilio Dugo Burguillos; suplente, Manuel Hidalgo Arroyo.

Adjuntos, Pedro Dugo Martínez y Juan Pavón Dugo.

Suplentes, José López Hens y Manuel Reyes Rivero.

##### Sección segunda

Presidente, José Ostos Jiménez; suplente, Manuel Guisado García.

Adjuntos, Francisco Jiménez Ostos y Antonio Balmón Peña.

Suplentes, Francisco Carmona Rivero y José Reyes González.

Y para que llegue a conocimiento de todos se fija el presente y otros de igual tenor en Fuente Palmera a 14 de noviembre de 1951. —El Presidente, A. Aguilar.

### EL GUIJO

Núm. 5.001

Relación nominal de los individuos designados para los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes que han de constituir la Mesa electoral en la votación de Concejales el día 25 de noviembre de 1951.

#### DISTRITO UNICO

##### Sección única

Presidente, J. Rafael Mansilla Ferreros; suplente, Juan Muñoz Castaño.

Adjuntos, Fidel Gosálvez Bermejo y Fidel Gálvez Vioque.

Suplentes, Francisco García Carrillo y Mariano Gálvez Vioque.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 25 del Decreto de 9 de octubre de 1951.

En El Guijo, a 12 de noviembre de 1951. —P. A. de la Junta, El Secretario, Apolinar Peña.

### TORRECAMPO

Núm. 4.947

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día 10 del mes actual, acordó designar como Presidentes y Adjuntos de las Secciones de que consta este municipio que han de constituir las mesas electorales con motivo de las elecciones a Concejales que verificarán el día 25 del mes actual a los señores siguientes.

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección primera

Presidente, don Francisco Cañizares Fernández; suplente, don Tomás Sánchez Ortega.

Adjuntos: Don Antonio Cantador Romero y don Juan Sánchez Romero.

Suplentes: Don Manuel Cobos Alamillo y don Juan Romero Vila.

##### Sección segunda

Presidente, don Francisco Maduño Coleto; suplente, don Manuel Tirado López.

Adjuntos: Don Rufino Cobos Fernández y don Juan Caballero Sánchez.

Suplentes: don Lázaro Fernández Cano y don Alfonso Fernández Gutiérrez.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección primera

Presidente, don Juan Caballero Crespo; Suplente don Alfonso Romero Pastor.

Adjuntos: Don Vicente Estella Romero y don Hermógenes Romero Alamillo.

Suplentes: don Eustaquio Romero Obejo y don Cruz Toledo Sepúlveda.

##### Sección segunda

Presidente, don Francisco Alamillo Vila; Suplente don Alejandro Campos Sánchez.

Adjuntos: Don Isidoro Calero Cañizares y don Manuel Cañizares del Rey.

Suplentes: don Antonio Castillo Moreno y don José Pastor González.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo visa y sella el Sr. Presidente en Torrecampo, a 12 de noviembre de 1951. —Fidencio Pozo Pozuelo. —V.º B.º: El Presidente, José Delgado.

## Ayuntamientos

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.832

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el Apéndice de la riqueza Rústica que ha de surtir efecto en el próximo año de 1952 queda expuesto al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Hinojosa del Duque, 3 de noviembre de 1951. —Firma ilegible.

### VILLAFRANCA

Núm. 4.896

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafrañca de Córdoba, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones de este término para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y formularse contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrañca de Córdoba, 7 de noviembre de 1951. —El Alcalde, Pedro Nieto.

### BAENA

Núm. 4.875

El Alcalde, de esta ciudad, hace saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por el concepto de derecho o tasa sobre parada o situados de coches de alquiler en la vía pública, correspondientes al presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de un mes, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se

elevará al 20 por 100 el día 20 de diciembre próximo, sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 9 de noviembre de 1951. —José María Fuentes.

### CORDOBA

Núm. 4.961

CENSO DE GANADO Y VEHICULOS PARA REQUISAS MILITARES

A los propietarios de ganado de trabajo caballar, mular, asnal, bovino, carruajes de tracción animal (carros de todos usos, carretas, coches del servicio particular y público), automóviles, ómnibus, camiones, tractores, motocicletas y bicicletas.

En el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal les serán entregados, en horas de 11 a 1, los impresos necesarios para formular declaraciones de los que posean, hasta el día 15 de diciembre próximo.

Tales declaraciones no tienen finalidad fiscal, sirviendo únicamente para la formación del Censo, y aunque la eventualidad de la requisa es muy lejana, se recuerda a los obligados a declarar, que además de la pérdida del derecho a la indemnización serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, según señala el artículo 75 del Reglamento de Movilización de 7 de abril de 1932.

Córdoba, 15 de noviembre de 1951. —El Alcalde interino, Joaquín Gisbert Luna.

Núm. 4.995

### EXACCIONES

La Comisión Permanente en sesión celebrada el día 31 de octubre último, se sirvió aprobar las siguientes matrículas para el cobro de los Derechos y Tasas establecidos sobre:

Entrada de carruajes en edificios y solares.

Desagüe de canales, canalones, y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Escaparates, vitrinas, carteles, y anuncios visibles desde la vía pública.

Marquesinas, toldos, cornisas, balcones, miradores, ventanas, y otras instalaciones voladizas sobre la vía pública o sobresalgan de la línea de fachada.

Inspección de motores, calderas de vapor, dinamos, transformadores, ascensores etc.

Se ha fijado un plazo para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas dentro del plazo voluntario hasta el día 20 de diciembre del año actual. Transcurrido dicho plazo, se exigirá el pago de las cuotas impagadas mediante el procedimiento de apremio. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos del recurso que autoriza el artículo 699 de la Ley de Régimen Local y Reglamento vigente en la vía económico-administrativa.

dan a la busca y detención de la penada Francisca Maldonado Reyes, de 20 años de edad, de estado soltero, vecina que fué de esta población, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa, 2 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 769 de 1951, por cortar lena; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 21 de septiembre de 1951.—El Juez de Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.987

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en los autos ejecutivos por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por Tomás García, S. A. de Montilla, subrogado en los derechos de la misma don Teodoro Sánchez Morales, representado por el Procurador don Enrique Morales Porras, contra don Francisco Bogas Corredera, se saca a subasta por primera vez la finca hipotecada que se describirá, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda, número uno, el día veintidós de diciembre próximo a las once de su mañana, sirviendo para la misma las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primero. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas, fijada por las partes.

Segundo. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha suma y no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, están de manifiesto en Secretaría y los licitadores habrán de aceptarlos como bastante, así como también las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### FINCA

Una casa señalada con el número treinta y cinco de la calle José Antonio Primo de Rivera, de la villa de Moriles; consta de dos pisos, en una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la casa número treinta y siete de Juan Antonio Cortés Fernández, por la izquierda con la número treinta y tres de Dolores Romera Doblas, y por el fondo con la calle Santón antes Lobos.

Dado en Aguilar de la Frontera, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.859

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido. Por el presente ruego y encargo

a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos del domicilio calle Almonas II, del vecino de Puente Genil Francisco Ruiz Luque y que después se dirán, robados el día 5 de septiembre actual, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo con el número 286 del corriente año por robo.

#### EFFECTOS

2 trajes de caballero, compuestos de pantalón y americana, color negro en buen uso, la americana con forro negro de seda, otro traje de caballero compuesto de pantalón gris oscuro, con rayas más claras y la americana del mismo color sin rayas, la americana sin forrar una camisa igualmente de caballero, color azul con listas algo más claras, un reloj de bolsillo, marca Rosco Patente, con las iniciales F. R. en la tapa posterior, una combinación y unas enaguas de señora color negro y 20 pesetas en metálico.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario Manuel Rueda.

Núm. 3.924

José Agudo Recio, de 53 años de edad, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle R. Gil, número 46, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 241-1950, rollo 2.418, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, el que caso de ser habido será ingresado en la Prisión o arresto correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.925

José Molina Alcázar, vecino de Murcia, domiciliado en calle Mateos, número 27 primero, que se hace pasar por Jefe de Organización Zona Sur, de la Compañía Hesperia Mutual, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 77 del corriente año por apropiación indebida o estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial y Autoridades, procedan a la busca y prisión del procesado referido el que de ser habido será puesto en el Arresto o Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 20 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.938

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído en la noche del 14 al 15 del actual, de la finca Perdigueros, del término de Puente Genil, propiedad del vecino del mismo, don Fernando Estrada García Hidalgo, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 292 del corriente año por robo.

#### RESEÑA

Burro de 5 años, rucio oscuro, entero, talla mediano, izquierdo de manos, cola larga, descubierto de culata, sin herrar, blancos en el lomo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.947

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos del domicilio del vecino de Puente Genil, Gabriel Marín Salazar y que son de la propiedad de la Compañía de Ferrocarriles de España LA RENFE, los que han sido sustraídos el día 11 del actual, que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 292 del corriente año por robo.

#### EFFECTOS

Diez y seis metros cincuenta centímetros de tubería de plomo, dos grifos de bronce pequeños, dos llaves de paso pequeñas y ollas de porcelana y aluminio.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.948

Felisa García Amador, de 19 años de edad, hija de Juan y de Antonia, vecina de Puente Genil, en calle Benardino Jiménez, núm. 5 y últimamente en Málaga, Barrio Arroyo del Cuarto, sin núm. comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días para constituirse en prisión por la causa núm. 105 del corriente año por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada la que caso de ser habida será puesta en la Prisión o Arresto Municipal correspondiente a disposición de este Juzgado comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de septiembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### CABRA

Núm. 3.939

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Restituto de la Calle Venegas, de 18 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Cabra, natural de Santisteban del Puerto, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 452 de 1951 por hurto; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Cabra, a 18 de septiembre de 1951.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

Núm. 3.940

Don Antonio Molina Luque, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 549 del año, seguido contra Antonio Lopera Castro, por el hecho de hurto de patata se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia mitad, 12 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 3.75 pesetas.

Por reintegros del expediente, 2 pesetas.

Total, 17.75 pesetas.

Corresponde a satisfacer al expresado condenado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Cabra, a 18 de de septiembre de 1951.—Antonio Molina.—Visto bueno: El Juez Municipal, Antonio Infante.

Núm. 3.974

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Cumplido Castro, de 40 años de edad, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad de Cabra, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto menor que le resulta impuesto en juicio de faltas número 191-1951 por hurto de aceitunas, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BO-

LETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Cabra, a 19 de septiembre de 1951.—El Juez Municipal, Antonio Infante.—El Secretario, Antonio Molina.

Núm. 3.975

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Serrano Moya, de 50 años de edad, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad de Cabra, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto menor que le resulta impuesto en juicio de faltas número 192-1951, por hurto de aceitunas, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Cabra, a 19 de septiembre de 1951.—El Juez Municipal, Antonio Infante.—El Secretario, Antonio Molina.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.943

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a la persona que se crea dueña de un reloj antiguo de bolsillo, marca «Regulador», sustraído hace unos días en la Estación férrea de Cabeza de Vaca de Bélmez, a un viajero, ignorándose quien sea, al objeto de hacerle entrega del mismo acreditada su pertenencia y recibirle declaración. Así lo ha acordado en el sumario que instruyo con el número 157 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 19 de septiembre de 1951.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

#### POSADAS

Núm. 3.953

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la procesada Carmen López Fernández, de 20 años, natural y vecina de Palma del Río, hija de Rafael y Manuela, soltera, con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena dictado a su favor, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Así lo tengo acordado en cumplimiento a orden de la superioridad dimanante de la causa 5-1950.

Posadas, 22 de septiembre de 1951.—José Manuel Vázquez.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.944

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción del Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los agentes de la policía Judicial de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de una mula, raza española, de 9 años, castaña clara, alzada 1'50 m., rayada negra en cruz y lomo y negra de las cuatro extremidades, con hierro en la nalga

izquierda, propiedad del vecino de San Sebastián de los Ballesteros, don Sebastián Vázquez Mayer, y desaparecida la noche del 22 al 23 de los terrenos de la finca denominada «Fatiga» de este término, donde pastaba; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el núm. 412 del corriente año.

Dado en La Rambla a 25 de septiembre de 1951.—Miguel Camacho.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

#### POZOBLANCO

Núm. 4.021

#### Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 49-951, contra otro y Bernardino Ruiz Viñas, de 68 años de edad viudo, domiciliado últimamente en Alcolea en el sitio conocido por «El Baldío», hoy en ignorado paradero, a virtud de carta-orden del Juzgado Superior, sobre daños; hecho cometido en el Cortijo denominado «Los Canarios», de este término, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Bernardino Ruiz Viñas y como autores de una falta ya definida, a la pena de tres días de arresto que cumplirán en el Establecimiento destinado al efecto, condenándoles igualmente al pago de las costas del juicio en la forma y cuantía que señalan las disposiciones vigentes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Caballero.—Rubricado y sellado con el del Juzgado».

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Bernardino Ruiz Viñas, expido la presente que firmo en Pozoblanco, a 29 de septiembre de 1951.—El Secretario, Pedro Nieves.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.998

#### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas número 206 del corriente año, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia del Jefe de la Guardería Rural, por pastoreo abusivo, contra Antonio Urbano Merino, de 18 años de edad, que dijo ser vecino de Nueva Carteya y que se encuentra en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castro del Río a 27 de septiembre de 1951.—Vistos y oídos por el señor Juez Comarcal sustituto de la misma don Joaquín García Salido los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante el Jefe de la Guardia Rural de esta villa, contra don Antonio Urbano Merino, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Urbano Merino, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo caso de

insolvencia diez días de arresto menor como pena sustitutoria.—Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Urbano Merino, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 27 de septiembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.924

#### Cédula de citación

Dos individuos desconocidos, que sobre el día 17 de febrero del año actual, compraron en la Posada de la Herradura en la Capital de Córdoba, aceite al vecino de Espejo Alfonso Linares Jurado, comparecerán en término de 5 días ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, para recibirles declaración en sumario que se sigue en el mismo Juzgado con el número 14 de 1951, sobre robo; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de Córdoba, expido la presente que firmo en Castro del Río, a 12 de noviembre de 1951.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

#### CORDOBA

Núm. 4.925

#### Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 321 de 1951, por muerte sin asistencia facultativa de Rosario Serrano Sicilia, de 40 años, soltera, natural de Cabra, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al familiar mas próximo de la misma, al objeto de que dentro del término de 5 días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con el aperebimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de noviembre de 1951.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.927

#### Cédula de citación

Por virtud del presente, se cite al penado, en la causa número 47-948 por hurto, Juan Albin Carmona, de 21 años, soltero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Andújar y vecino que fué de esta Capital en el Barrio del Zumbacón, para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora número 20, al objeto de ser citado ante esta Audiencia Provincial, en donde le notificarán el auto de suspensión

de condena, dictado a su favor en el rollo de la referida causa; así está acordado en providencia de esta fecha recaída en orden de la Superioridad.

Córdoba a 13 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

#### LUCENA

Núm. 4.953

#### Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario número 103 de 1951, que instruye sobre lesiones que padece Rafael Bono Cantero, se ha acordado citar por la presente a don José Bono Jiménez cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de los 8 días siguientes a la publicación de la presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle los ofrecimientos que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aperebiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido don José Bono Jiménez, expido la presente en Lucena a 13 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

#### PUEBLO GENIL

Núm. 4.974

#### Cédula de emplazamiento

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 765 de 1950, por estafa a la Renfe, en providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al denunciado Jesús Pombo Méndez, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de 5 días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido, en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado por la compañía de Ferrocarriles perjudicada.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Jesús Pombo Méndez, expido la presente que firmo en Puente Genil, a 10 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.973

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por Estafa, ha acordado citar a Isabel Montas Leiva, en concepto de denunciada para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 28 de noviembre a las 9'15 horas, aperebiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 930 de 1951.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA